

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

Ref.. ejecutivo
Rad. N° 2021-00192-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Dolly García Collantes

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso dentro de la presente actuación ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, este despacho libró mandamiento de pago a cargo de la señora DOLLY GARCIA COLLANTES, para que, por los trámites del proceso ejecutivo pagara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., las sumas consignadas en los Pagarés aportados con la demanda y fundamento de ésta.

La demandada fue notificada de acuerdo con el artículo 8^o del decreto 806 del 2020 (4 de junio), y una vez corridos los términos tanto de ejecutoria del auto de mandamiento de pago, como para pagar y excepcionar, contestó la demanda, pero no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación no se observa irregularidad que imponga la medida extrema de la nulidad.

Los pagarés aportados con la demanda dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la actora, y cumplen con los presupuestos exigidos para los títulos valores, establecidos en el C. de Cio.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece en su inciso segundo que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate de os bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. "

Observa el despacho que en este caso se reúnen los requisitos para dar aplicación a lo dispuesto en la norma referida, dado que la parte ejecutada no propuso excepciones.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

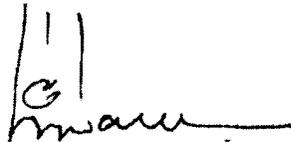
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito sujetándose a lo dispuesto por el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Las costas oportunamente se liquidarán.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. Zúñiga Mayor', written over a horizontal line.

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez